



18200: 0TE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0060 -2010-ANA-DARH

Lima, 02 FEB. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Fabián Tacora Vilca, contra la Resolución Administrativa Nº 062-2009-ANA-ALA.TACNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209º de la Ley Nº 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa Nº 062-2009-ANA-ALA.TACNA, la Administración Local de Agua Tacna, declaró improcedente la solicitud presentada por Fabián Tacora Vilca, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, mediante recurso del visto, el recurrente solicita se declare nula la resolución impugnada y sostiene que es propietario de la parcela Nº 22 del sector Para Grande, la que adquirió de su anterior propietario, Andrés Juli Layme; que siempre tuvo una dotación de agua de tres mínutos, que lo indicado en la resolución respecto a que el terreno es eriazo y no hay vegetación, es falso, además, tiene una compuerta por donde hace uso del agua, teniendo plena autorización de Andrés Juli Layme;

Que, además refiere que, en forma equivocada Andrés Juli Layme, ha formulado una oposición al trámite de licencia presentado hace más de cinco años, el que no tuvo respuesta, por ende presentó una nueva solicitud y como respuesta se emitió la resolución impugnada, que no esta solicitando una nueva dotación de agua, sino que lo correcto es que tiene una dotación de agua hace más de veinte años, incluso antes de formalizar la compra venta del predio;

Que, con escrito de fecha 22.07.09, Andrés Juli Layme, se apersona al procedimiento y presenta oposición a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua peticionada por Fabián Tacora Vilca, indicando que el recurrente no le cancela una suma de dinero por la transferencia del predio, motivo por el cual se opone a la solicitud a que se otorgue agua, hasta que cancele dicha deuda;

Que, el Informe Técnico Nº 0003-2009-ANA-DARH-ORDA/AZC, opina que la resolución impugnada no ha sido sustentada técnicamente, pues no constituye argumento válido para denegar una solicitud de licencia, el hecho de que el predio de código № 02788, no estuviera comprendido en el estudio de bloque de riego y el de asignación hídrica, cuando está demostrado que para el año 2005, Fabián Tacora Vilca ya tenía la condición de conductor o posesionario del predio y venía haciendo uso del agua utilizando el derecho de Andrés Juli Layme, quien se encontraba inscrito en el padrón de usuarios, por tanto estaba comprendido en el supuesto del Decreto Supremo № 041-2004-AG;

Que, asimismo el precitado informe señala que la Administración Local de Agua Tacna deberá revisar el estudio de conformación de bloques de riego y el de asignación hídrica incluyendo, los predios Nº 02788 y Nº 01933, para finalmente otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios







al recurrente:

Que, el artículo 159º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los actos de instrucción necesarios para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio, por la Autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento;

Que, en este contexto, el argumento de la Administración Local de Agua por el cual se deniega la solicitud de otorgamiento de licencia peticionada por el recurrente, al no encontrarse el predio dentro de algún bloque de riego, carece de sustento, ya que está acreditado que Andrés Juli Layme, anterior propietario, contaba con licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa Nº 139-2002-DRA.T/ATDR.T, por lo que, conforme lo indicado en el Informe Técnico Nº 0003-2009-ANA-DARH-ORDA/AZC, debió haberse realizado el estudio de conformación de bloques de riego y el de asignación hídrica, antes del pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por el recurrente;

Que, respecto a la oposición presentada por Andrés Juli Layme contra la solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua presentada por Fabián Tacora Vilca, en razón a que el impugnante le adeuda una suma de dinero por la transferencia del predio, se debe precisar que según el Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, vigente durante el inicio del presente procedimiento, este hecho no constituye impedimento para que la Autoridad de Aguas otorgue un derecho de uso de agua, y en todo caso, para hacer valer sus derechos, Andrés Juli Layme deberá recurrir a la autoridad competente realizando las acciones que ello amerite;

Que, en este sentido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado por Fabián Tacora Vilca, en consecuencia nula la Resolución Administrativa Nº 062-2009-ANA-ALA.TACNA, debiendo la Administración Local de Agua Tacna emitir nuevo pronunciamiento respecto a la petición de otorgamiento de licencia presentada por Fabián Tacora Vilca e improcedente la oposición presentada por Andrés Juli Layme contra dicha petición;

Que, al no contarse con los elementos suficientes que permitan a esta Autoridad emitir un pronunciamiento sobre el fondo, conforme establece el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley Nº 27444, se debe disponer que la Administración Local de Agua emita un nuevo pronunciamiento respecto a la petición formulada por el recurrente debiendo considerar la opinión técnica contenida en el Informe Técnico Nº 0003-2009-ANA-DARH-ORDA/AZC, a fin de incluir los predios Nº 02788 y Nº 01933 y, posteriormente otorgar licencia de uso de agua a Fabián Tacora Vilca; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por Fabián Tacora Vilca, en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Nº 062-2009-ANA-ALA.TACNA.

ARTÍCULO 2º.- Declarar IMPROCEDENTE la oposición presentada por Andrés Juli Layme, respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua peticionada por Fabián Tacora Vilca.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Administración Local de Agua Tacna emita nuevo pronunciamiento respecto a la petición de otorgamiento de licencia de uso de agua, presentada por Fabián Tacora Vilca, conforme a las recomendaciones del Informe Técnico Nº 0003-2009-ANA-DARH-ORDA/AZC.









ARTÍCULO 4°.- Remitir el expediente a la Administración Local de Agua Tacna, encargándole la notificación de la presente resolución, a Fabián Tacora Vilca y Andrés Juli Layme, conforme a ley.

ARTICULO 5°.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Registrese y comuniquese,

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua